

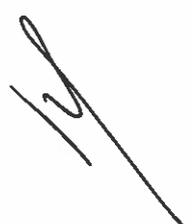


RESOLUCIÓN N° 315-2024-MINEM/CM

Lima, 11 de abril de 2024

 **EXPEDIENTE** : "CHAVIN", código 01-01384-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Rosario Rafael Tamariz Paredes
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

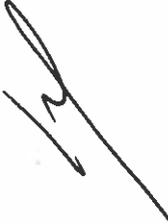
ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados del petitorio minero "CHAVIN", código 01-01384-22, se tiene que fue formulado el 04 de mayo de 2022, por Rosario Rafael Tamariz Paredes, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Samaniego, provincia del Santa, departamento de Ancash.
-  2. Por Resolución de Presidencia N° 4127-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de octubre de 2022, basada en el Informe N° 12387-2022-INGEMMET-DCM-UTN, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se dispone: 1.- Cancelar 200 hectáreas (cuadrículas B y C) del petitorio minero "CHAVIN", por encontrarse totalmente superpuestas al Proyecto Especial Chinecas; y 2.- Aprobar la reducción del mencionado petitorio minero a 100 hectárea (cuadrícula A).
3. Con Escrito N° 01-009457-22-T, de fecha 13 de diciembre de 2022, la sucesión intestada de Francisco Medina Mercado, conformada por Edwar Alonzo Medina Saucedo, Katherine Yuliana Medina Saucedo, Antony Piero Medina Bulnes y Carlos Francisco Medina Bulnes, formula oposición contra el petitorio minero "CHAVIN", debido a que se encuentra superpuesto a su concesión minera "COMINCAL", código 01-00486-00, cuya área es prioritaria.
-  4. Mediante Informe N° 524-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de enero de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se observa que el petitorio minero "CHAVIN" se encuentra parcialmente superpuesto a la concesión minera prioritaria "COMINCAL", vigente con coordenadas UTM definitivas.
5. Por resolución de fecha 17 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 0491-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras dispone, entre otros: 1.- Se expidan los avisos del petitorio minero "CHAVIN", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero; y 2.-



RESOLUCIÓN N° 315-2024-MINEM/CM

Se remita a los titulares del derecho minero prioritario antes mencionado, la advertencia de superposición parcial, el cual por ley es respetado y no requiere la interposición de oposición.

- 
6. Con Escrito N° 01-00611-23-T, de fecha 01 de febrero de 2023, Rosario Rafael Tamariz Paredes, titular del petitorio minero "CHAVIN", solicita la corrección del Informe N° 0491-2023-INGEMMET-DCM-UTN, respecto a la advertencia de superposición parcial, pues se ha considerado a la sucesión intestada de Francisco Medina Mercado, como titular de la concesión minera prioritaria "COMINCAL"; sin embargo, con fecha 21 de enero de 2020, mediante Escritura Pública N° 339, otorgada ante el Notario Público Eduardo Pastor La Rosa, los miembros de dicha sucesión intestada suscribieron a su favor la transferencia de acciones y derechos de la referida concesión minera. Por lo tanto, no tendría lógica que deba respetar a una concesión minera que le ha sido transferida. De otro lado, señala que ésta registra deuda por los años 2020 y 2021, encontrándose en causal de caducidad, por lo que, al solicitar el pronunciamiento respectivo, la autoridad minera advierte la falta de pago y declara su caducidad, lo cual es sustento suficiente para que no se le imponga respetar como prioritaria a la concesión minera "COMINCAL".
 7. Con Escrito N° 01-000623-23-T, de fecha 02 de febrero de 2023, Edwar Alonzo Medina Saucedo, Katherine Yuliana Medina Saucedo, Antony Piero Medina Bulnes y Carlos Francisco Medina Bulnes, sucesión intestada de Francisco Medina Mercado, solicitan la reducción del petitorio minero "CHAVIN", por encontrarse parcialmente superpuesto a su concesión minera "COMINCAL".
 8. Mediante Escrito N° 01-001289-23-T, de fecha 07 de marzo de 2023, Rosario Rafael Tamariz Paredes presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Ya", ambas de fecha 03 de marzo de 2023.
 9. Con Escrito N° 01-003534-23-T, de fecha 19 de junio de 2023, el administrado reitera los argumentos detallados en el punto 6 de esta resolución.
 10. Por resolución de fecha 23 de junio de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras dispone correr traslado de la oposición formulada mediante Escritos N° 01-009457-22-T, de fecha 13 de diciembre de 2022, y N° 01-000623-23-T, de fecha 02 de febrero de 2023, por los titulares de la concesión minera "COMINCAL", contra el petitorio minero "CHAVIN".
 11. Mediante Escrito N° 01-003975-23-T, de fecha 07 de julio de 2023, el titular del petitorio minero "CHAVIN" absuelve la oposición antes citada.
 12. La Dirección de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 13 de julio de 2023, ordena abrir a prueba la oposición formulada por los miembros de la sucesión intestada de Francisco Medina Mercado, por el término de 30 días, y se remitan los autos a la Unidad Técnico Operativa de dicha dirección, a fin que se pronuncie sobre el aspecto técnico de la referida oposición.
- 
- 
- 



RESOLUCIÓN N° 315-2024-MINEM/CM

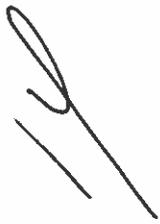
13. Mediante Informe N° 7960-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala, entre otros, que el petitorio minero "CHAVIN" se encuentra superpuesto parcialmente a la concesión minera opositora "COMINCAL", por lo que se procede a realizar un relacionamiento en gabinete para determinar el área a respetar por el petitorio minero en mención:



Coordenadas UTM del área superpuesta a la concesión minera "COMINCAL" (área que deberá ser respetada por el petitorio minero "CHAVIN")		
Vértice	Norte	Este
1	8973000.00	784000.00
2	8973000.00	783741.58
3	8973638.17	783741.58
4	8973638.17	784000.00

AREA UTM: 16.4916 Ha.

Se precisa que el petitorio minero "CHAVIN" debe respetar a la concesión minera "COMINCAL", la cual resulta prioritaria y cuenta con coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56.

- 
14. A fojas 399, obra el plano catastral del área a respetar por el petitorio minero "CHAVIN".
15. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 10282-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de setiembre de 2023, señala que la Unidad Técnico Operativa de la citada dirección observó que el petitorio minero "CHAVIN" se encuentra parcialmente superpuesto a la concesión minera prioritaria "COMINCAL", formulada con anterioridad a la expedición de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Minera en Coordenadas UTM WGS84, indicando las coordenadas UTM del área superpuesta. La legislación minera ha garantizado el respeto del área de los derechos mineros solicitados con anterioridad a la norma antes citada, para lo cual se consigna en los títulos de los petitorios mineros formulados con coordenadas UTM WGS84, las coordenadas UTM de las áreas que deben respetar, en tanto, no es posible reducir la cuadrícula minera, de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En el caso de autos, la superposición parcial es de un petitorio minero formulado con coordenadas UTM WGS84 sobre unas concesiones mineras formuladas con coordenadas UTM PSAD56.
- 
16. Por Resolución de Presidencia N° 4250-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET declara fundada la oposición interpuesta por Edwar Alonzo Medina Saucedo, Katherine Yuliana Medina Saucedo, Antony Piero Medina Bulnes y Carlos Francisco Medina Bulnes contra el petitorio minero "CHAVIN", en cuyo título deberá consignarse la obligación de respetar a la concesión minera "COMINCAL" e indicarse las coordenadas UTM a respetar (punto 13 de la presente resolución).



RESOLUCIÓN N° 315-2024-MINEM/CM

17. Con Escritos N° 01-006594-23-T y N° 01-006609-23-T, ambos de fecha 16 de octubre de 2023, Rosario Rafael Tamariz Paredes interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4250-2023-INGEMMET/PE/PM.
18. Mediante resolución de fecha 23 de octubre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "CHAVIN" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1429-2023-INGEMMET/PE, de fecha 07 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

19. No se debe imponer al petitorio minero "CHAVIN" la obligación de respetar el área superpuesta a la concesión minera "COMINCAL", debido a que ésta se encuentra dentro del fundo "Arizona", en donde realizan labores agrícolas (siembra de frutales). Dicho fundo comprende 130 hectáreas y fue adquirido, a través de la empresa que constituyó en 1991, Fundo Arizona E.I.R.L., quien celebró con el Proyecto Especial Chinecas un Contrato de Compra Venta de terreno eriazado independizado.
20. Francisco Medina Mercado, primer titular de la concesión minera "COMINCAL", jamás perturbó su propiedad, más bien le permitía sembrar en el área donde no realizaba actividades de explotación minera durante más de 20 años. Al fallecer dicho titular, con fecha 21 de enero de 2020, sus 04 herederos le transfirieron sus derechos y acciones sobre la referida concesión minera, conforme consta en la Escritura Pública N° 339, otorgada ante el Notario Público Eduardo Pastor La Rosa (fs. 436-441).
21. Pese a ello, los herederos de Francisco Medina Mercado, con fecha 08 de enero de 2021, celebran con Auvimel S.A.C. un Contrato de Usufructo sobre el área del terreno de la concesión minera "COMINCAL". Posteriormente, con fecha 31 de marzo de 2023, celebran con Frankmal Inversiones E.I.R.L. un Contrato de Arrendamiento de la citada concesión minera.
22. El INGEMMET ha emitido la Resolución de Presidencia N° 2048-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de mayo de 2023, en donde declara la caducidad de la concesión minera "COMINCAL" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2018, 2020 y 2021.

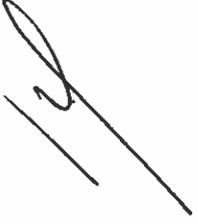
III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4250-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2023, que declara fundada la oposición formulada por Edwar Alonzo Medina Saucedo, Katherine Yuliana Medina Saucedo, Antony Piero Medina Bulnes y Carlos Francisco Medina Bulnes contra el petitorio minero "CHAVIN", se ha emitido conforme a ley.



RESOLUCIÓN N° 315-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
23. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
24. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y que el título de la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondiente a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).
25. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas.
- 
26. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
27. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera; la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica, que se considere afectada en su derecho.
- 
28. El artículo 111 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que el titular de una concesión minera con título definitivo puede oponer su mejor derecho a cualquier petitorio minero que se haya formulado sobre todo o parte de un área, cualquiera sea el título o antecedente que se invoque respecto de ellos. El interesado debe seguir el procedimiento de oposición que regula el citado reglamento.
29. El primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base



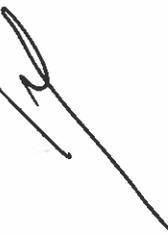
RESOLUCIÓN N° 315-2024-MINEM/CM



al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso, se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56. Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determina la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.

- 
30. El numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos de estas últimas, se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.
- 
31. El artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

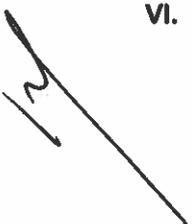
- 
32. En el caso de autos, se advierte que existe superposición parcial del petitorio minero "CHAVIN", formulado con coordenadas UTM WGS84, sobre la concesión minera prioritaria "COMINCAL", con coordenadas UTM PSAD56, la misma que debe ser respetada.
33. Dado que la concesión minera prioritaria antes mencionada fue formulada bajo el sistema de coordenadas UTM PSAD56 y el petitorio minero "CHAVIN" bajo el sistema de coordenadas UTM WGS84, de acuerdo a las normas antes acotadas, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras realizó la transformación del referido petitorio minero de WGS84 a PSAD56, con el objeto de establecer el área superpuesta a respetar, la cual deberá ser incluida en el título.
34. Conforme al artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.



RESOLUCIÓN N° 315-2024-MINEM/CM

- 
35. En ese sentido, se tiene que, de expedirse el título de concesión minera de "CHAVIN", éste comprenderá el respeto del área de la concesión minera prioritaria y vigente "COMINCAL", consignando sus coordenadas UTM a respetar, además, del nombre, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
- 
36. Cabe indicar que la palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión minera sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga en realidad por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas UTM PSAD56, y no significa que sea por el total de la cuadrícula solicitada.
37. Sobre lo indicado en los puntos 20 y 21 de la presente resolución, se debe advertir que, de la revisión del expediente, se observa que no consta copia de la inscripción de ninguno de los contratos mencionados por el recurrente, por lo que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, dichos contratos no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros.
- 
38. Al respecto, se debe agregar que el procedimiento administrativo de oposición tiene como fin impugnar la validez de un petitorio minero, precisándose que es el titular de una concesión minera con título definitivo quien puede oponer su mejor derecho a cualquier petitorio minero que se haya formulado sobre todo o parte de un área, cualquiera sea el título o antecedente que invoque respecto de ellos. Por lo tanto, no es la vía idónea para que la autoridad minera se pronuncie sobre los actos o contratos celebrados entre terceros, ni para atender conflictos sobre predios.
39. Respecto a lo señalado en el punto 22 de la presente resolución, se debe precisar que por Resolución de Presidencia N° 2048-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declaró la caducidad de la concesión minera "COMINCAL". Dicha resolución fue impugnada por el cotitular Edwar Alonzo Medina Saucedo y confirmada por el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 927-2023-MINEM/CM, de fecha 27 de noviembre de 2023. Por tanto, en el caso de autos, la concesión minera "COMINCAL" se encontraba vigente al momento en que la autoridad minera declaró fundada la oposición formulada contra el petitorio minero "CHAVIN".

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosario Rafael Tamariz Paredes contra la Resolución de Presidencia N° 4250-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

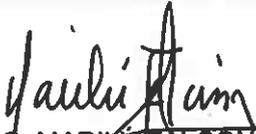


RESOLUCIÓN N° 315-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

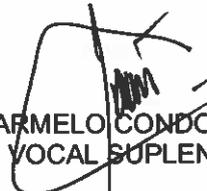
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosario Rafael Tamariz Paredes contra la Resolución de Presidencia N° 4250-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILO FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)